

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 183  
Presentado por: Administración

Serie 2005-2006

**PARA PROHIBIR EL QUE SE OCASIONEN DAÑOS A LAS ACERAS LOCALIZADAS EN LAS CALLES MUNICIPALES, A LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL, A LAS PLANTAS ORNAMENTALES Y PARA ESTABLECER PENALIDADES.**

**POR CUANTO:** Personas inescrupulosas ocasionan daños, destruyen o alteran el estado original de las aceras localizadas en las Calles Municipales de Guaynabo. En ocasiones, éstas son utilizadas como parte de las áreas de estacionamientos, interrumpiendo el paso de peatones y de personas con impedimentos que son obligadas a poner en riesgo su seguridad al tener que utilizar la vía de rodaje para poder desplazarse.

**POR CUANTO:** De igual forma, con frecuencia personas le ocasionan daños a la propiedad mueble e inmueble del Municipio Autónomo de Guaynabo y a las plantas ornamentales que la Administración Municipal adquiere para embellecer a Guaynabo.

**POR CUANTO:** En consideración a lo anteriormente expuesto, resulta necesario establecer penalidades a todo aquel que incurra en la conducta señalada en el Primer y Segundo POR CUANTO de esta Ordenanza.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2005.**

**Sección 1ra:** a) Se prohíbe ocasionar daños, destruir o alterar las aceras localizadas en las Calles del Municipio Autónomo de Guaynabo.

b) Se prohíbe modificar el estado original de las aceras con el propósito de utilizarlas como espacios de estacionamientos o para otros fines y de esa forma interrumpir el paso de peatones o personas con impedimentos.

**Sección 2da:** Se prohíbe ocasionar daños a la propiedad mueble e inmueble del Municipio Autónomo de Guaynabo y a las plantas ornamentales ubicadas en predios, calles o facilidades municipales.

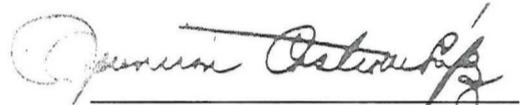
**Sección 3ra:** a) Toda persona que incurra en violación a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza se le impondrá una multa no mayor de \$1,000 dólares. El Tribunal tomará en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal de Puerto Rico de 2004.

b) No obstante lo dispuesto en el inciso a de la Sección Tercera de esta Ordenanza, a la persona que incurra en violación a las disposiciones de esta Ordenanza, se le concederá un término de diez (10) días laborables para que pague por los daños ocasionados a la propiedad mueble e inmueble del Municipio

Autónomo de Guaynabo, así por los daños ocasionados a las aceras o a las plantas ornamentales. Si la persona no paga el costo de los daños causados dentro del término antes dispuesto, se procederá a presentar cargos por violación a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección 4ta: En adición a lo dispuesto en la Sección Tercera (a) de esta Ordenanza, el Municipio podrá presentar aquellas acciones que en Derecho procedan para recobrar por aquellos daños ocasionados a las aceras, a la propiedad mueble e inmueble y a las plantas ornamentales.

Sección 5ta: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de de diciembre de 2005.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*

*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 183, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2005.

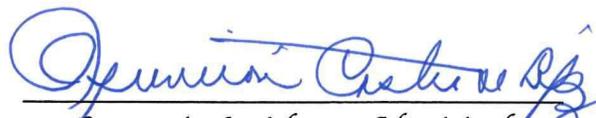
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Sara Nieves Colón*  
*Juan Berríos Arce*  
*Esther Rivera Ortiz*  
*Aida M. Márquez Ibáñez*  
*Elsie Droz Rodríguez*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Juanita Lebrón Román*

*Carlos M. Santos Otero*  
*Carmen Báez Pagán*  
*Miguel A. Negrón Rivera*  
*Carlos J. Álvarez González*  
*Guillermo Urbina Machuca*  
*Javier Capestany Figueroa*  
*Ramón Ruiz Sánchez*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 28 del mes de diciembre de 2005.

  
Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

*"Forjando Nuestro Futuro"*